

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 245
26 de julio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO No. 234 DEL 17 DE JULIO DE 2023”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 234 del 17 julio de 2023, la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal inició el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES MONSALVO VERGARA S EN C con identificación tributaria No. 9011845847.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en el lugar de la designación de la visita, nombre del predio y nombre de los funcionarios comisionados para realizar la diligencia de inspección técnica, que se llevara a cabo el día 27 de julio de la presenta anualidad ordenado mediante Auto No. 234 de 17 de julio de 2023.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección del AUTO No. 234 del 17 de julio de 2023, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Auto No.245 de 26 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO No. 234 DEL 17 DE JULIO DE 2023” ----- 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Segundo del Auto No. 234 de fecha 17 de julio del 2023, en sentido de que la comisión que realizara la diligencia de inspección técnica estará conformada por, FEDOR IVAN SOTO GARCIA/Profesional Universitario y MARIA CAMILA SALCEDO DUARTE/ Técnico Profesional ambiental en el predio finca “BIZERTA” ubicada en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del Municipio de Valledupar, la cual quedara así:

“ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, finca “BIZERTA” ubicada en zona rural del corregimiento Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 27 de julio de 2023 con intervención de los funcionarios FEDOR IVAN SOTO GARCIA/ Profesional Universitario y MARIA CAMILA SALCEDO DUARTE/ Técnico Profesional Ambiental”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES MONSALVO VERGARA S EN C con identificación tributaria No. 9011845847, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor alcalde Municipal de Valledupar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de julio del año 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 077-2023